

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

347

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.400 (apelación número 36.720/80).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala interpuesto de una parte, por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración y de otra por la representación de doña Felicia Díaz García, don Jesús Chaveinte Martín, don Fernando Clavo Ruiz, don Vicente Arroyo Casas, don Alfonso Cañedo Guijarro, don Felipe Aranda Jiménez, don Francisco Javier Martín Hernández, don Miguel Vázquez Sarti, don Miguel Angel Barajas Martín, don Francisco Canseco Arenas, don Adriano Gómez-Calcerrada Suárez, don Jesús Minguez Pérez, don Manuel Pérez García, doña María del Prado Serna Martínez, don Anastasio Terón Hernández, don Juan Antonio Guerra Pulido, don Juan Antonio Nova Rojo, doña María del Pilar Román Perona, don José Luis Sevilla Cubildo, don Jesús Zorro Guillén, don Miguel Saboya de Castro, don Carlos Pernas Castañeira, don Antonio Díaz López, don Julio Pérez Ramiro, don Gregorio Rodríguez Rodríguez, doña María Pérez del Castillo, don Fernando Andrés Chicharro, don Antonio Dominguez Espejo, doña Luisa Fernanda Vicente Martín, don Antonio Sánchez Hernández, don José Medialdea Arche, don Rafael Romano Soria, don Dionisio Gutiérrez Moreno, don Vicente Sancho Gaitano, don Casimiro Nevado Cardiel, don Alfonso Anes Olmos, don Domingo Sanz Jalvo, don Francisco Castaño San Segundo, don José Manuel Durán Sánchez, don Jesús Avilés Almendros, don Sixto de la Fuente Martínez, don Anastasio Vaquero Campos, don Andrés García Navas, don Manuel Galiano Sevilla, como miembros del Comité de Empresa de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, contra la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1980 por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.400/1980, sobre garantías de funcionamiento del servicio público del ferrocarril metropolitano de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta, en el recurso tramitado en el número doce mil cuatrocientos/mil novecientos ochenta de su registro en el proceso seguido con arreglo a la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y dejar sin efecto la sentencia apelada y declarar como declaramos que las normas o instrucciones de servicios recurridas dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones desarrollando el Real Decreto cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, para garantizar el funcionamiento del servicio público del ferrocarril metropolitano de Madrid, no restringen el derecho a la huelga más allá de los límites señalados por la Constitución y el Real Decreto de catorce de marzo último, para asegurar ese servicio esencial en condiciones de máxima seguridad, con expresa condena de las costas de la primera instancia a las partes recurrentes y sin especial pronunciamiento a ninguna de las partes de las causadas en esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

348

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Díaz Castillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 41.319, interpuesto por don Francisco Díaz Castillo contra este Departamento, sobre concurso-oposición para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre de don Francisco Díaz Castillo, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

349

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Novofarma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.052, interpuesto por «Laboratorios Novofarma, S. A.» contra este Departamento, sobre fijación de los nuevos precios de las especialidades cuyo principio activo es la ampicilina,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil cincuenta y dos interpuesto contra resoluciones de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Sanidad y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

350

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Severino Fernández Vereá.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.283, interpuesto por don Severino Fernández Vereá contra este Departamento, sobre fusión de los partidos sanitarios de Bellpuig y Preixana (Lérida),

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres, procediendo a mantener en su totalidad, según la redacción dada por Orden de treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la fusión acordada por resolución de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de los partidos médicos de Bellpuig y Preixana, de la provincia de Lérida, por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.